

PUBLICACIÓN No. 2024065107 de 20 de noviembre de 2024 de la resolución de Archivo No. 2024052679 de 18 de noviembre de 2024 del proceso sancionatorio 201612249

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

Resolución de Archivo no.	2024052679
Proceso sancionatorio:	201612249
En contra de:	INDETERMINADOS
Fecha de expedición:	18 de noviembre de 2024
Firmado por:	Sebastian Osorio Hernandez Director Técnico encargado Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Notificar a través de publicación en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA la presente resolución conforme a los terminos y condiciones señalados en el articulo 67 del codigo del procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendole que en contra de la misma sólo procede recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días habiles siguientes a la fecha de notificación en los terminos y condiciones señalados en los articulos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ADVERTENCIA

LA RESOLUCIÓN SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **26 de NOVIEMBRE de 2024**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación copia íntegra a doble cara de la Resolución No. 2024052679 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612249.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Herney Saavedra Morales
Anexo: Resolución Archivo 2024052679 en cuatro (04) folios a doble cara

www.invima.gov.co

@Invimacolombia Invima Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima
 Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

fundación **más familia** | **efr**
www.masfamilia.org

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024052679
(18 de Noviembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612249

El Director Técnico Encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, se procede a archivar el proceso sancionatorio número 201612249, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2023004589 del 30 de mayo de 2023, se inició el proceso sancionatorio No. 201612249 a fin de verificar las conductas presuntamente constitutivas de infracción sanitaria. (Folios 17 al 30).

En el mencionado auto se ordenó practicar las siguientes pruebas:

"(...)

- Oficiar a la Dirección de Operaciones Sanitarias para que informen si se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control respecto del producto TESTO ULTRA, con el fin de verificar la publicidad, comercialización y naturaleza del producto objeto de investigación. Si a la fecha no se han realizado visitas inspectivas, se solicita a la Dirección de Operaciones Sanitarias, adelantar las acciones necesarias a fin de programar visita extraordinaria para verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, en relación con la publicidad y comercialización del producto TESTO ULTRA, en los siguientes establecimientos de comercio:
 1. Establecimiento de Comercio denominado Mi Proteína, propiedad de FELIX MAURICIO SUAREZ VEGA identificado con C.C 1.001.283.353 y MARTHA LUCIA VEGA OSORIO identificada con C.C 24.484.401 ubicados en:
 - Calle 64 No 11 – 37 de la Ciudad de Bogotá.
 - Calle 26 No 16-14 de la ciudad de Manizales Caldas
 2. Establecimiento de Comercio denominado Fitness People, propiedad de ALEJANDRA VALENCIA SALAS identificada con C.C 1.020.463.586, ubicado en:
 - Calle 37 No 65D – 32 Edificio London Apto 501 de la ciudad de Medellín -Antioquia.
 3. Establecimiento de comercio denominado Vital Shop, propiedad de YASMIN FAISA RUIZ PIÑEROS identificado C.C 52.131.759, ubicado en:
 - Calle 12 No 13-35 Local 105 en la ciudad de Bogotá.
- Oficiar a las plataformas de comercio electrónico Market Place Colombia, Majud Colombia S.A.S y Linio, a fin de que remitan a este Despacho el nombre de las personas naturales o jurídicas responsables de la publicidad y comercialización del producto TESTO ULTRA CAPSULAS en sus plataformas.

Página 1 de 8

www.invima.gov.co



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

fundación
másfamilia | efr

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024052679

(18 de Noviembre de 2024)

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612249

2. El Auto de Inicio del proceso sancionatorio se comunicó a **INDETERMINADOS** a través de publicación de comunicación de inicio Núm. 2023000325, el día 28 de julio de 2023, obrando constancia en el expediente de su publicación y posterior retiro. (folios 31 al 33)
3. Mediante radicado número 20243014133 del 22 de agosto de 2024, este Despacho requirió a la Dirección de Operaciones Sanitarias del Invima, a fin de informaran se han realizado acciones de inspección, vigilancia y control respecto del producto TESTO ULTRA CAPSULAS, con el fin de verificar la publicidad, comercialización y naturaleza del producto objeto de investigación. (Folio 48)
4. Mediante radicado número 20242036087 del 22 de agosto de 2024, este Despacho requirió al señor Juan David Ujueta García para que remitiera información relacionada con la publicidad, comercialización y naturaleza del producto objeto de investigación. (Folio 49).
5. Mediante radicado número 20242036059 del 22 de agosto de 2024, este Despacho requirió al establecimiento Market Place Colombia para que remitiera información relacionada con la publicidad, comercialización y naturaleza del producto objeto de investigación. (Folio 50).
6. Mediante radicado número 20242036088 del 22 de agosto de 2024, este Despacho requirió al establecimiento Linio para que remitiera información relacionada con la publicidad, comercialización y naturaleza del producto objeto de investigación. (Folio 51).
7. Mediante radicado número 20242036087 del 27 de septiembre de 2024, este Despacho requirió al establecimiento Grupo Mi Proteína S.A.S. para que remitiera información relacionada con la publicidad, comercialización y naturaleza del producto objeto de investigación. (Folios 53 al 55).
8. Mediante radicado número 20242036087 del 22 de agosto de 2024, este Despacho requirió a la señora Alejandra Valencia Salas para que remitiera información relacionada con la publicidad, comercialización y naturaleza del producto objeto de investigación. (Folios 56 al 57).
9. Mediante radicado número 20242036087 del 22 de agosto de 2024, este Despacho requirió a la señora Faisa Yasmin Ruiz Piñeros para que remitiera información relacionada con la publicidad, comercialización y naturaleza del producto objeto de investigación. (Folios 58 al 59).

Página 2 de 8

www.invima.gov.co



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

📍 Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

fundación
másfamilia | efr

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024052679
(18 de Noviembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612249

10. Del mismo modo, mediante radicado número 20241266947 del 15 de octubre de 2024, el señor JAMES HARBEY MOLINA GUERRERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.538.336, quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad GRUPO MIPROTEINA S.A.S., emitió respuesta al requerimiento efectuado manifestando que el material publicitario no cuenta con fechas claras frente al envío de la denuncia que conoció el Despacho. (Folios 18 al 19) Respuesta que fue emitida en los siguientes términos:

(...)

Con base en los links e imágenes evidenciadas en los descargos del proceso sancionatorio No 201612249 Radicado 202332851, expongo que las circunstancias de tiempo, modo y lugar a través de las cuales el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA formula estos cargos en contra de GRUPO MIPROTEINA SAS ya fueron superadas, por lo que es claro que con ello se configura la carencia de objeto de la investigación por la existencia de hecho superado.

Esto por motivos de investigación que llevan a unos Links, que no llevan a ninguna información actualizada de nuestra página <https://miproteina.com.co/>, o redes sociales que en la actualidad ya se encuentran cerradas al público en general.

Para evidencia de ellos se actualiza las imágenes con los Links enviados en la presente notificación:

<https://miproteina.com.co/elitepharma/testoultra/>



Página 3 de 8

www.invima.gov.co



Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

función
más familia | efr

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024052679
(18 de Noviembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612249

La imagen a la cual hace referencia la respectiva documentación fue requerida, por motivo de una denuncia contra este producto por la Superintendencia de industria y comercio según Radicado No. Radicación: 22-345205 del 31 de enero de 2023. En la respuesta que se le dio a este radicado el 2 de febrero del año 2023 se demuestra que en nuestra página no se encontraba ya ese producto para la venta al público, ya que se había cumplido con bajarlo por la alerta sanitaria que tenía. se anexa imagen del Radicado al que se le da respuesta. (Se anexa Radicado de la Superintendencia de Industria y comercio y la respuesta de Nosotros donde se evidencia que este producto no estaba en página a esa fecha)

(...)

También queremos informar que esta imagen que ya no se encuentra habilitada ya que la red social se cerró, queremos notificar que son imágenes del año 2020, en la cual ya habían transcurrido 2 años de la primera notificación realizada.

(...)

11. No obstante, en lo que respecta a la Dirección de Operaciones Sanitarias – INVIMA y a los demás establecimientos de comercio y plataformas de comercio electrónico, a la fecha no emitieron respuesta alguna sobre los requerimientos efectuados por este despacho.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 677 de 1995 y la ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la inspección, vigilancia y control de los establecimientos y productos y adoptar las medidas de prevención y correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto mencionado y a las demás disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por lo tanto, debe adelantar los procedimientos y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con las normas citadas.

Página 4 de 8

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

📍 Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 ☎ PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

función
másfamilia | efr

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024052679
(18 de Noviembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612249

En lo que se refiere a las normas citadas y los principios que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra que en el caso que nos ocupa se debe ordenar el archivo de las diligencias. Lo anterior teniendo en cuenta en primer lugar, que antes de la formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio, el Estado debe contar con elementos necesarios que permitan establecer “los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”¹, garantizándose así desde la apertura del proceso la observancia de los principios de legalidad y debido proceso a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia, bajo los límites y presupuestos del denominado *ius puniendi* estatal.

Aunado a lo anterior es importante recordar que es función de esta Dirección adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, **los procesos sancionatorios que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercidas por el Instituto**, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.² De modo que son las diferentes diligencias de inspección el insumo indispensable para que esta misional pueda adelantar los procesos sancionatorios.

Este despacho debe precisar que el presente proceso sancionatorio se originó con el fin de verificar una presunta publicidad sin autorización previa del producto denominado TESTO ULTRA CAPSULAS, pieza grafica que fue llevada a cabo en diferentes redes sociales como INSTAGRAM y FACEBOOK y también diferentes sitios web como www.colombia.com, www.majud.com, www.miproteina.com, www.linio.com y www.fitnesspeople.com la cual contravenía el régimen sanitario, debido a que el material divulgado al público en general, no contaba con Registro Sanitario ni tampoco contaba con autorización previa del Invima.

Esta publicación fue dada a conocer a esta dependencia por la Unidad de Reacción Inmediata del Invima, mediante oficio con radicado número 20223006516 el 14 de septiembre de 2022 (folios 01 al 16).

Ahora bien, se observa que este despacho dio apertura al auto de inicio de investigación No. 2023004589 del 30 de mayo de 2023, ordenando la práctica de algunas pruebas, para esclarecer los hechos materia de análisis e identificar al responsable de la presunta infracción sanitaria, la cual consistía en oficiar a la **DIRECCION DE OPERACIONES SANITARIAS** y a diferentes establecimientos de comercio y plataformas de comercio, para que hiciera su contribución al expediente y colaborara con el esclarecimiento de los hechos materia de análisis.

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 47.

² Decreto 2078 de 2012 Artículo 24 Numeral 1

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024052679
(18 de Noviembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612249

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la plataforma de comercio electrónico GRUPO MI PROTEINA S.A.S., y el silencio por parte del Grupo de Operaciones Sanitarias y los demás establecimientos de comercio, este Despacho evidencia que no es posible realizar una imputación de cargos, debido a que el hecho investigado que demuestra una contradicción con las normas sanitarias existió, pero no se logró establecer claramente la fecha de la publicación existiendo duda frente a la fecha de la misma, según lo indicado en los documentos allegados por las misionales y la respuesta dada por el investigado además de no poder individualizar al presunto responsable de dicha publicidad en las diferentes redes sociales. Así las cosas, al no tener más elementos investigativos y probatorios para recaudar información que demuestre tal individualización y la fecha de los hechos, este despacho considera que no es viable trasladar cargos en dichas condiciones.

En este punto de la investigación, es menester traer a colación lo señalado en la Doctrina:

"El investigador no puede imaginar lo que no obra en el proceso; en la valoración probatoria no le es permitido al juez suponer comprobados hechos que no están debidamente demostrados. Jamás puede creerse acreditado lo que no está probado..." (Subrayo fuera del texto)³

Es obligación legal y constitucional de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo de las diligencias en el expediente sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, razón por la cual dicha responsabilidad implica dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, que establece:

"(...)

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
(...)"

³ Ulises Canosa Suárez, DERECHO PROBATORIO DISCIPLINARIO, Instituto de Estudios del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Octubre de 1999, página 43.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024052679
(18 de Noviembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612249

Por lo tanto, el Despacho NO cuenta con argumentos ni pruebas contundentes que indiquen, si existió responsabilidad de alguna infracción sanitaria debido a que los hechos informados fueron objeto de verificación a través de labores de IVC. En consecuencia, se archivará el proceso sancionatorio conforme al artículo 49 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.

(...)

4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

Así las cosas, al encontrarse que en el caso que nos ocupa se presentan circunstancias que riñen con los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, como son los establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así:

“(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los

Página 7 de 8

www.invima.gov.co



@Invimacolombia



Invima Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

fundación
másfamilia | efr

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024052679
(18 de Noviembre de 2024)
RESOLUCIÓN DE ARCHIVO PROCESO SANCIONATORIO Nro 201612249

procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
(...)"

Esta autoridad administrativa teniendo en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad y eficiencia, deben adelantarse con diligencia y evitando decisiones inhibitorias, procederá a archivar la presente actuación.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Archivar el proceso sancionatorio. No. 201612249, de conformidad con las razones expuestas

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar a través de publicación en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA la presente resolución conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; advirtiéndole que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Responsabilidad Sanitaria de esta entidad, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados, en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En firme la presente decisión, archívense las diligencias administrativas obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o en la oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN OSORIO HERNÁNDEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyecto: William C. Beltran
Revisó: Fredy Castillo
Aprobó: Verónica Álvarez

Página 8 de 8

www.invima.gov.co

@Invimacolombia

Invima Colombia

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 # 64 - 28 - Administrativo: Cra 10 # 64 - 60 PBX: (601) 242 5000 - Bogotá

fundación
más familia | efr